

PLAN ANTIFRAUDES

ACADEMIA JUDICIAL DE CHILE

I. Antecedentes.

En el informe de la auditoría realizada a los Estados Financieros de la Academia Judicial para los años 2021-2022, la empresa auditora Landa Auditores Ltda., recomendó, entre otras medidas, elaborar un plan antifraude, con el fin de prevenir y reaccionar frente a este tipo de situaciones, el cual debería identificar las áreas y actividades de mayor riesgo en su operación. Lo anterior debiera redundar en una mayor y más efectiva protección de sus activos.

II. Introducción.

El Plan de Medidas Antifraudes (en adelante, el “Plan Antifraudes” o “Plan”) detalla los principios de gestión, prevención, detección, corrección y persecución del fraude en el seno de la Academia Judicial con motivo de la ejecución de sus fondos, incluyendo igualmente las medidas de prevención o mitigación de conflicto de intereses que surjan en la ejecución de los mismos.

El presente Plan estructura las medidas antifraude en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: **prevención, detección, corrección y persecución**. Asimismo, prevé la realización, por la entidad de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución de fondos en la Academia Judicial y en especial su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

II. Alcances y ámbito de aplicación del Plan.

El presente Plan Antifraude del ACADEMIA JUDICIAL es aplicable a:

- a. Todas las personas que integren la Academia Judicial, así como quienes, de cualquier modo, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la Academia Judicial u ostenten facultades en la organización y control a su respecto;
- b. Todas aquellas personas contratadas por la Academia Judicial conforme la ley 19.346, que intervienen en la asignación y ejecución de sus fondos, y
- c. Todas aquellas otras personas naturales o jurídicas que de algún modo (en virtud de un contrato o cualquier otra clase de acuerdo) colaboren en la ejecución de las tareas que realiza la Academia y que sean receptores de fondos, o en la elaboración y/o remisión de la información que respecto de la gestión de los fondos fuera requerida por las autoridades competentes.

III. Medidas preventivas.

1. Matriz de Riesgos. Con el fin de contar con una evaluación inicial, que permita dar seguimiento sobre los distintos niveles de riesgo y de cumplimiento de los controles específicos establecidos para la mitigación de esos mismos riesgos de fraude, la Academia Judicial elaboró la matriz que se anexa al presente plan (Anexo N° 1). En ella se valora la probabilidad de producción de cada riesgo de fraude detectado.

Dichos riesgos deberán ser gestionados para prever su ocurrencia. Para tales efectos se utilizarán las pautas y guías proporcionadas en el documento técnico N°70 - versión 0.2- del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, el cual está basado principalmente en la Norma Chilena NCh-ISO 31000:2012, Gestión de Riesgo – Principios y Orientaciones, y en menor medida en el Marco de Gestión de Riesgos Corporativos ERM – COSO II.

2. Denuncias. Con el fin de proporcionar a cualquier persona interesada -interna o externa- una vía sencilla y eficaz para dar a conocer hechos que pudiesen revestir caracteres de fraude contra la institución, se implementará un canal de denuncias, a través de la página web de la Academia Judicial.

3. Funciones y auditoría. La Academia Judicial explicitará en su estructura organizativa un reparto claro y segregado de funciones y responsabilidades en los diferentes procesos y subprocesos que intervienen en la ejecución de fondos, actividades que serán objeto de revisión periódica por parte de la administración y que serán anualmente auditadas por una empresa externa e independiente, seleccionada mediante licitación dirimida por el Consejo Directivo de la institución.

IV. Conflicto de intereses.

1. Alcances.

La Ley N° 20.880 Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses y su reglamento regula la práctica de la función pública desde el principio de probidad, para prevenir conflictos de interés y estructurar una declaración de intereses y patrimonio que dé cuenta de donde permanecen los intereses de las autoridades y funcionarios y a cuánto asciende su patrimonio, entre otros.

Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

Aun cuando la Academia Judicial no se enmarca bajo el alero de esta ley, en el año 2020 su Consejo Directivo en sesión ordinaria N°394, aprobó que el Director,

Subdirectora y el Coordinador de Administración y Finanzas se sometan a la Ley del Lobby, en los mismos términos que lo hace el Poder Judicial.

Estos funcionarios, además, deben realizar declaraciones de Patrimonio e Intereses, las cuales están disponibles para cualquier persona interesada a través de la página web institucional. Estas declaraciones deberán ser actualizada en el mes de marzo de cada año y, en el caso de cese de funciones, actualizarse por última vez dentro de los treinta días corridos siguientes al cese.

Con el fin de salvaguardar la existencia de posibles conflictos de interés en cualquier acto, negociación, contrato u operación en el que concurren el interés de la Academia Judicial y el de cualquier persona a la que le resulta aplicable el presente plan, sea este o no de carácter económico, cada una de esas personas que participe como evaluador o evaluadora en un proceso de licitación o concurso de la Academia Judicial deberá firmar una declaración jurada simple donde se indique que no tiene conflicto de intereses involucrado, evitándose así que pueda privilegiarse el interés propio por sobre los mejores intereses de la Academia Judicial.

Para estos efectos, se entiende que hay o puede haber conflicto de interés, cuando en el acto intervienen:

- a. Personas vinculadas a quien hace la declaración por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive;
- b. Sociedades de personas en donde los directores, gerentes o sus parientes ya individualizados, formen parte;
- c. Sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que sus directores, gerentes o los parientes de éstos, ya individualizados, sean accionistas, y
- d. Sociedades anónimas abiertas en que sus directores, gerentes o los parientes, ya individualizados, sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital.

- e. Personas con las que se tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- f. Personas naturales o jurídicas, interesadas directamente en el asunto, con las que se tenga una relación de servicio o a quienes se les haya prestado en los dos últimos años servicios profesionales de todo tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

2. Medidas para prevenir situaciones que puedan dar lugar a conflictos de intereses.

- a. Se deberá comunicar al personal de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.
- b. Quienes participen como parte integrante de una Comisión evaluadora en un proceso de selección o adjudicación de un concurso o licitación, deberán suscribir una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) conforme al modelo anexo al presente documento (Anexo N° 2).

El responsable de gestionar cada proceso de selección, licitación o concurso, se encargará de recopilar de cada interviniente la respectiva declaración de ausencia de conflicto de intereses, asegurándose de que la persona en cuestión sea consciente de la necesidad de declarar sin demora cualquier cambio en su situación.

Las DACI deberán de constar como información obligatoria y adjuntarlas a las actas de adjudicación correspondiente de cada proceso de licitación o concurso.

3. Medidas para abordar los posibles conflictos de intereses.

- a. Ante la comunicación de existencia de un posible conflicto de intereses la autoridad pertinente dentro del Academia Judicial velará por que la persona de que se trate cese cautelarmente toda actividad en el proceso afectado, mientras se investiga la trascendencia que pueda tener dicha situación de conflicto de intereses en la ejecución del proyecto, y si la persona afectada ha

de ser definitivamente separada del mismo, y ser reemplazada, si así se requiere.

- b. Cualquier miembro de la Academia Judicial que tenga conocimiento de cualquier circunstancia que pueda ser constitutiva de conflicto de intereses y afecte a otro funcionario o funcionaria deberá denunciarla a través del canal de denuncias antifraude.
- c. En el caso de que se descubriese, vía denuncia o por cualquier otro medio, que una persona afectada por una situación de conflicto de intereses en relación con un determinado proceso no lo hubiese comunicado de la forma como se indica precedentemente, la persona en cuestión será objeto del correspondiente sumario disciplinario.
- d. Se deberán examinar las actuaciones que hubiesen podido estar afectadas por la situación de conflicto de intereses descubierta y para hacer una evaluación de los daños que dicha actuación ha podido causar al buen fin del proceso afectado, adoptando las medidas reparadoras oportunas.
- e. Se deberá analizar, en caso de incumplimiento de comunicación de conflicto de intereses, si dicho incumplimiento ha sido puntual o sistémico. Si es puntual, corregir las consecuencias para el caso concreto. Pero si es sistémico, además de corregir las consecuencias, deberá revisarse el procedimiento para adoptar las medidas correctivas oportunas.
- f. La dirección creará y llevará un registro de cualquiera conflicto de intereses que haya sido declarado y/o investigado, incluyendo referencias a los procesos disciplinarios efectuados respecto de los conflictos de intereses no declarados y, en su caso, de las sanciones impuestas.

V. Medidas reactivas.

Ante el conocimiento por medio de denuncia o cualquiera otra vía de la comisión de hechos que pudiesen constituir conductas fraudulentas que pongan en riesgo los principios y valores o el cumplimiento de las medidas y controles implantados para

evitar o minimizar el riesgo de fraude conforme el presente instrumento, se deberá seguir el procedimiento que se indica a continuación:

- a. En caso de indicios o denuncia, el director o directora deberá abrir un expediente, analizar preliminarmente los antecedentes y emitir informe motivado sobre la procedencia o no de iniciar una investigación de los mismos. En el caso de que los hechos aún no fueran susceptibles de ser calificados como conducta fraudulenta, pero si no se actuara podrían acabar siéndolo, podrá dar instrucciones con el fin de tomar medidas preventivas.
- b. Si la investigación se dirige a algún o alguna funcionario de la Academia se seguirá para ello el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Si la investigación se dirigiese sobre otras personas, se seguirá el procedimiento que se indica a continuación.
- c. Se abrirá una investigación sumaria reservada, lo cual será comunicada a la persona investigada, para lo cual se nombrará a un sumariante de entre los y las coordinadores de la Academia. Esta persona realizará las diligencias de investigación que resulten pertinentes, ya sea que las decrete de oficio o a petición de la persona investigada. Al término de las mismas propondrá el archivo de la denuncia o emitirá un informe con los antecedentes que confirman la verosimilitud de la denuncia y de su relevancia jurídica.
- d. En este último caso, el Director, tras evaluación del informe elaborado por el sumariante, dará traslado del resultado al denunciado para alegaciones, fijándole un plazo para ello.
- e. Vencido ese plazo y recibidas o no las alegaciones, el Director dictará una resolución, en que adopte alguna de las medidas siguientes:
 - i. Denunciar el hecho del que ha tenido conocimiento, si reviste caracteres de delito, ante las competentes autoridades competentes.
 - ii. Suspender las relaciones profesionales con las personas presuntamente partícipes en relación con los hechos investigados.
 - iii. Analizar si la incidencia ha sido puntual o sistémica, a efectos de una eventual corrección de la matriz de riesgos y controles.

- iv. Comunicar al Consejo Directivo y al denunciante, un resumen de las diligencias realizadas, el hecho descubierto y las medidas correctivas o adoptadas.
- f. La custodia y archivo de las denuncias recibidas serán responsabilidad de la Dirección.
- g. La dirección garantizará la no actuación contra los denunciantes o sus intereses, sin perjuicio de la responsabilidad personal del autor de denuncias que se reputen falsas, contrarias a la mala fe y realizadas con la mera intención de socavar la reputación profesional o buen nombre de las personas denunciadas o de la propia Academia Judicial.

VI. Otras medidas.

Una vez aprobado el plan por el Consejo Directivo de la Academia Judicial, este será comunicado y difundido en toda la organización. Tratándose del personal de la institución se hará referencia al mismo en los respectivos contratos de trabajo. Igualmente se hará referencia al plan en las bases de las licitaciones que convoque la institución y en los contratos que se deriven de ellas.

Además de mantener en el tiempo las acciones de difusión del plan, la dirección deberá:

- a. Realizar un seguimiento permanente del proceso de implantación de las medidas de prevención;
- b. Informar al Consejo Directivo, al menos una vez al año o cuando este lo requiera, de las denuncias recibidas;
- c. Analizar las modificaciones legislativas y demás novedades que puedan afectar al Plan, y
- d. Proponer al Consejo Directivo cualquier modificación del Plan de Medidas Antifraude o de los documentos que lo integran.